



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/006/2020

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa, número seiscientos cincuenta y cinco (655), Colonia Minerva, código postal 09810, Alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/079/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes: ---

RESULTANDOS

1.- El ocho de enero de dos mil veinte, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/006/2020, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por el servidor público Juan Luis Ortiz Morales, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día trece de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de dicha audiencia de ley, misma que se desarrolló a las trece horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, se tuvo por acreditado su interés como propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas exhibidas y por formulados alegatos de forma verbal.-----

1/4

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/006/2020

y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztapalapa, así como a las normas generales de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

1.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

"[...] PREVIO CITATORIO DE FECHA 8 DE ENERO DEL 2020 NOS ATIENDE QUIEN DICE SER EL PROPIETARIO, QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO AL LOCAL COMERCIAL DONDE SE OBSERVA EN DIVERSAS PARTES LA DENOMINACIÓN "CACTUS, DONDE LA NOCHE TE PERTENECE", CABE SEÑALAR QUE EL LOCAL COMERCIAL SE ENCUENTRA VACIO Y SIN MOVILIARIO Y AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA QUE LLEVEN ACTIVIDAD MERCANTIL ALGUNA, DE HECHO A DICHO DEL VISITADO EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN RENTA. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA QUE: 1.- NO SE OBSERVA ACTIVIDAD MERCANTIL 2.- NO HAY ACTIVIDAD MERCANTIL AL EXTERIOR DEL INMUEBLE [...]" (Sic.) -----

2/4

En virtud de lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, observó que el inmueble verificado se encontraba vacío, sin mobiliario y al momento de la diligencia no se observó actividad alguna, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno.-----

Aunado a lo anterior del escrito de observaciones presentado por el visitado *manifestó lo siguiente: "... hago mención a los verificadores que el lugar a verificar se encuentra desocupado sin realizar función alguna de ningún tipo... Actualmente se encuentra con anuncios de se renta local... (SIG)".* anexando al mismo, la solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal, de fecha 03 de diciembre de 2019, folio IZTAVCI2019-12-0400288956, documento con el cual fue manifestado el cese de la actividad mercantil de Bar, así mismo fue presentado el escrito dirigido al Lic. Oscar Lopez Rosas, Director General Jurídico en la Alcaldía Iztapalapa, con fecha de recepción 06 de diciembre del año 2019, mediante el cual hace de conocimiento el cese definitivo de actividades del establecimiento mercantil con el giro antes citado, para el establecimiento objeto de la visita de verificación; es así que considerando que el alcance de la orden de visita de verificación, es el de constatar si el inmueble objeto del presente procedimiento respeta la zonificación y normatividad aplicable en materia de Desarrollo Urbano, esta autoridad determina que al momento de la visita no había uso alguno en el



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/006/2020

inmueble visitado, consecuentemente, esta autoridad con base en los hechos asentados por el personal especializado en funciones de verificación, así como de las constancias documentales que obran en el expediente de merito se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 35. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de Visita de Verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.-----

3/4

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. [REDACTED] propietario del inmueble del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] código postal [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/006/2020

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---

SEPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciado Carlos Tomas Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ
ANA FELIPA RODRIGUEZ ROBLES
PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION AA

SUPERVISÓ
MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ
SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS